



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 034 Y

• 07 mayo de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1º BIS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII BIS Y EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE JÓVENES Y DEPORTE; Y DE DERECHOS HUMANOS.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Jóvenes y Deporte y la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 1 Bis y el párrafo cuarto del artículo 81 y se adiciona el párrafo quinto al artículo 81 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán, presentada por las Diputadas Yarabí Ávila González y María Teresa Mora Covarrubias, suscrita por los Diputados; Mayela del Carmen Salas Sáenz, Sandra Luz Valencia, Humberto González Villagómez, David Alejandro Cortés Mendoza y Osiel Equihua Equihua; por lo que, estas Comisiones proceden a emitir Dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

## ANTECEDENTES

*Primero.* En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 14 de diciembre de 2018, se turnó a la Comisión de Jóvenes en y Deporte en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 1 Bis y el párrafo cuarto del artículo 81 y se adiciona el párrafo quinto al artículo 81 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán, presentada por las Diputadas Yarabí Ávila González y María Teresa Mora Covarrubias, suscrita por los Diputados; Mayela del Carmen Salas Sáenz, Sandra Luz Valencia, Humberto González Villagómez, David Alejandro Cortés Mendoza y Osiel Equihua Equihua.

*Segundo.* Los diputados integrantes de la Comisión de Jóvenes y Deporte y de la Comisión de Derechos humanos, se reunieron el 27 de marzo de 2019 para el estudio, análisis y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 1 Bis y el párrafo cuarto del artículo 81 y se adiciona el párrafo quinto al artículo 81 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán, presentada por las Diputadas Yarabí Ávila González y María Teresa Mora Covarrubias, suscrita por los Diputados; Mayela del Carmen Salas Sáenz, Sandra Luz Valencia, Humberto González Villagómez, David Alejandro Cortés Mendoza y Osiel Equihua Equihua, a partir de lo cual se procede a emitir el Dictamen.

*Tercero.* La Exposición de Motivos que da origen a la Iniciativa de Ley se sustentó esencialmente en lo siguiente:

*Actualmente nuestro país cuenta con un Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con*

*Discapacidad, que es ejecutado por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) basado en el reconocimiento de los tratados internacionales de los cuáles formamos parte. Nuestro País al reconocer la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, atendió las recomendaciones realizadas en la materia a partir de la reforma del 11 de junio de 2011.*

*De esta manera el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 4o. de la Convención, se obliga adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; en nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1º párrafo quinto “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Si bien las personas con discapacidad tienen reconocidos los mismo derechos que el resto de los ciudadanos, las brechas de desigualdad no solo e trato cotidiano, sino en el trato que se da a nuestros deportistas que tienen esta condición y que pese a contar con trayectoria y dignos representantes en Michoacán, están en el olvido.*

*Para una persona con discapacidad conseguir participar en actividades lúdicas, esparcimiento y deportivas presupone mucho sacrificio y esfuerzo, porque en muchas ocasiones no existe la infraestructura, las condiciones y los apoyos para llevarlo a cabo. El Estado está obligado a que las personas con discapacidad no se sientan excluidas como deportistas, cuando determinan asumir esta actividad como un modo de vida.*

*Aunque la determinación de un apersona para ejercer o no el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte es una lección personal, esta actividad “debe ser reconocida, respetada y protegida en pie de igualdad. Identificar el núcleo de un derecho supone el establecimiento de elementos mínimos que el Estado debe proveer a cualquier persona de forma inmediata. La plena realización del derecho que toda persona tiene de acceder a la cultura física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad sobre la base de la igualdad y de la no discriminación.*

Del estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos

conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Jóvenes y Deporte y Derechos Humanos, son competentes para participar, conocer y dictaminar la Iniciativa de reforma en comento, conforme a lo establecido en los artículos 71 y 83, respectivamente, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Estado mexicano, forma parte de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, refirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, entre ellos no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo II la Convención señala sus objetivos los cuales son; la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Y en el artículo III de la Convención en comento, se encuentra la obligación de los Estados partes para adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesaria para eliminar contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad.

EL Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las Observaciones finales sobre el informe inicial de México, de fecha 27 de octubre del 2014, *recomienda al Estado parte que establezca líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad, así como acciones específicas para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la discapacidad, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión. Del mismo modo, lo alienta a aumentar sus esfuerzos, desarrollando estrategias de difusión, toma de conciencia y diálogo con las autoridades locales, a fin de que todos los estados expidan legislación prohibiendo la discriminación basada en la discapacidad y reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.*

Si bien es cierto que nuestra legislación contempla avances en materia de inclusión de las personas que presentan alguna discapacidad, como legisladores debemos de garantizar sin embargo es necesario seguir generando acciones que permitan y garanticen una mejor Inclusión en la vida cotidiana.

Para dar cumplimiento con la obligación que tenemos de adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesaria para eliminar contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad, establecidas en la Convención anteriormente mencionadas, vemos la necesidad de reformar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán, para brindarles mayores oportunidades a los deportistas de alto rendimiento del Estado, para que puedan seguir desarrollándose en el deporte que practican. Por ello vemos oportuna las reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, en las cuales se establece como derecho para todos, la práctica del deporte sin discriminación, la denegación de ajustes razonables y salvaguardas como una forma de discriminación, la facultad de la Comisión de Estatal de Cultura Física y Deporte de elaborar un padrón de deportistas de alto rendimiento con la finalidad de tener mayor transparencia en el otorgamiento de estímulos, que deberá de otorgar la dependencia a aquellos deportistas de alto rendimiento que cumplan los requisitos sin hacer alguna clase de discriminación entre los deportistas que presentan alguna discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 60, 62 fracción I, 63, 64 fracciones I y VIII, 71,83, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, se somete a consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman los artículos 1° bis, fracción I, se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la fracción XXXIII bis y el segundo párrafo del artículo 22 y el párrafo quinto y se adiciona el párrafo sexto al artículo 81° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:**

#### LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

##### Artículo 1° bis...

I. Es un derecho para todos; su difusión práctica, debe hacerse sin distinción, exclusión o restricción, que pueda dar origen a la discriminación por origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social y económica, condición de salud, lengua, opiniones, preferencia sexual, estado civil, ideología o creencia

religiosa.  
II. a la XII...

*Artículo 22. ...*

I... a XXXII...  
XXXIII. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;  
XXXIII bis. Elaborar el padrón de deportistas de alto rendimiento; y,  
XXXIV....

La denegación de ajustes razonables y salvaguardas se entenderá como una forma de discriminación.

*Artículo 81...*

...  
...  
...

La CECUFID gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas que presenten alguna discapacidad, sean considerados de alto rendimiento cumpliendo los requisitos que para este propósito se establezcan en las convocatorias emitidas por este organismo, la presente Ley y su reglamento.

Por lo que deberán gozar de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte elaborará el padrón de deportistas de alto rendimiento en un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

*Segundo.* A partir del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo del año 2020, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá garantizar para la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, los recursos necesarios para la operación y cumplimiento del presente Decreto.

*Tercero.* El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

**Comisión de Jóvenes y Deporte:** Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Presidente*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*; Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada, *Integrante*.

**Comisión de Derechos Humanos:** Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Gabriela Ceballos Hernández, *Integrante*; Dip. Javier Paredes Andrade, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*.





CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO







L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)